ANEXO 4 – COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. **MC-2026-0002**

Barranquilla, 15 de octubre de 2026

Señores

CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC

NIT: 890104530

Representante legal: EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO

Correo electrónico: unidad.contratacion@cuc.edu.co

Ciudad

Asunto: Comunicación de aceptación de la oferta – Proceso de Mínima Cuantía No. MC-2026-0002.

El CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, una vez surtidas las etapas del Proceso de Contratación de Mínima Cuantía identificado en el asunto y verificado el cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas y económicas previstas en la Invitación Pública, comunica la ACEPTACIÓN de la oferta presentada por CORPORACION UNIVERSIDAD DE LA COSTA CUC por valor de ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS $11.700.000, incluido IVA cuando haya lugar.

De conformidad con el literal d) del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 9 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, la oferta presentada por el proponente seleccionado y la presente comunicación de aceptación constituyen, para todos los efectos, el contrato estatal. En consecuencia, las condiciones que siguen precisan e integran el contenido contractual junto con la Invitación Pública, los estudios previos, el Anexo Técnico, la matriz de riesgos, la propuesta aceptada y los demás Documentos del Proceso.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA BRINDAR APOYO TÉCNICO AL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA EN EL DESARROLLO DE LAS ETAPAS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL Y SUBSECRETARIO DE LA CORPORACIÓN PARA EL PERÍODO 2027, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES, ACTIVIDADES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS EN LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO.

CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS INTEGRANTES Y REGLA DE INTERPRETACIÓN. Forman parte integral del contrato, entre otros: (i) los estudios y documentos previos; (ii) la Invitación Pública y sus adendas; (iii) el Anexo Técnico; (iv) la matriz de riesgos; (v) las respuestas a observaciones que tengan alcance vinculante conforme a la ley; (vi) la oferta técnica y económica aceptada; (vii) el Pacto de Transparencia e Integridad; (viii) la presente comunicación de aceptación; (ix) las garantías aprobadas, cuando corresponda; y (x) los documentos generados durante la ejecución que, conforme al ordenamiento jurídico, integren la relación contractual. Ninguna instrucción de supervisión podrá modificar el objeto, valor, plazo, distribución de riesgos o demás elementos esenciales del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Además de las previstas en la ley y en los Documentos del Proceso, el CONTRATISTA deberá:

1. Mantenerse al día durante la ejecución contractual en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y, cuando corresponda, aportes parafiscales, acreditándolo en los términos legalmente exigibles.

2. Ejecutar el objeto con autonomía técnica y administrativa, diligencia, idoneidad, oportunidad, buena fe, lealtad, confidencialidad y sujeción a las reglas de la convocatoria pública.

3. Disponer, bajo su responsabilidad, del personal, infraestructura, equipos, herramientas, sistemas y demás recursos necesarios para la ejecución integral del contrato.

4. Cumplir la Invitación Pública, el Anexo Técnico, la propuesta aceptada, la matriz de riesgos, la presente comunicación y los demás Documentos del Proceso.

5. Reportar inmediatamente a la supervisión cualquier hecho que pueda comprometer la continuidad, reserva, seguridad, cadena de custodia, integridad de la información, igualdad de trato o calidad de los resultados.

6. Atender oportunamente las observaciones y requerimientos de la supervisión que guarden relación directa con las obligaciones contractuales.

7. Cumplir las obligaciones tributarias que legalmente se encuentren a su cargo y mantener actualizada la información requerida para los trámites contractuales y de pago.

8. Conservar organizada, íntegra y disponible la documentación soporte de la ejecución y entregarla cuando sea requerida por la supervisión o autoridad competente.

9. Guardar reserva respecto de la información protegida y adoptar medidas técnicas, humanas y administrativas adecuadas para su custodia.

10. Informar oportunamente cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente del personal asignado y adoptar las medidas que correspondan.

11. Cumplir las demás obligaciones directamente derivadas de la naturaleza del objeto contractual y de las normas aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA deberá cumplir integralmente las obligaciones y productos previstos en el Anexo Técnico. En especial:

1. Verificar técnicamente los requisitos mínimos establecidos para cada cargo y documentar individualmente el resultado.

2. Valorar las hojas de vida conforme a los factores, reglas y ponderaciones previamente fijados, sin introducir criterios adicionales.

3. Asignar y consolidar los puntajes que correspondan, conservando memoria verificable de cálculos y soportes.

4. Consultar y conservar evidencia de antecedentes en las fuentes oficiales exigidas.

5. Identificar y reportar situaciones que requieran valoración jurídica sobre inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés, sin sustituir la competencia decisoria del Concejo.

6. Preparar los insumos técnicos para los listados de admitidos y no admitidos, con soporte y motivación individualizable.

7. Diseñar, estructurar, validar y aplicar la prueba de conocimientos conforme al perfil, materias y reglas de la convocatoria.

8. Implementar controles de validez, confiabilidad, pertinencia, imparcialidad, objetividad y calidad de los instrumentos de evaluación.

9. Garantizar y documentar la reserva, seguridad y cadena de custodia del banco de preguntas, versiones, claves, hojas de respuesta, bases de datos y resultados.

10. Disponer del personal calificado y la logística necesaria para aplicación, vigilancia, custodia, calificación, control de calidad y contingencias.

11. Calificar las pruebas y conservar memoria reproducible del procedimiento y de los controles realizados.

12. Consolidar los resultados exclusivamente conforme a las reglas y ponderaciones establecidas en la convocatoria.

13. Elaborar y entregar informes técnicos, resultados individuales y consolidados, matrices, bases y soportes.

14. Preparar oportunamente los insumos técnicos requeridos para el análisis de reclamaciones.

15. Mantener una matriz integral de trazabilidad y control de versiones de los documentos críticos.

16. Entregar al cierre la totalidad del expediente técnico, archivos editables cuando proceda, bases, matrices, actas, bitácoras, soportes de custodia y memoria metodológica.

17. Garantizar que el personal con acceso a información reservada suscriba compromisos de confidencialidad y declaraciones de conflicto de interés.

18. Abstenerse de modificar requisitos, criterios, ponderaciones, fórmulas o reglas de la convocatoria; toda duda interpretativa deberá elevarse a la autoridad competente.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA. La Entidad deberá:

1. Pagar el valor contractual en la forma y condiciones pactadas, previa acreditación de los requisitos correspondientes.

2. Ejercer la supervisión y control de la ejecución contractual.

3. Suministrar oportunamente la información institucional necesaria que se encuentre bajo su control y resulte indispensable para la ejecución.

4. Adoptar, por conducto de las autoridades competentes, las decisiones jurídicas y administrativas propias de la convocatoria que no hayan sido atribuidas al contratista.

5. Tramitar y responder oportunamente las solicitudes del contratista necesarias para la adecuada ejecución.

6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales cuando legalmente corresponda.

7. Cumplir las demás obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato y del ordenamiento jurídico.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato corresponde al valor total de la oferta aceptada: ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS $11.700.000 incluido IVA cuando haya lugar. Este valor comprende los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución integral del objeto, así como los tributos y demás erogaciones que legalmente correspondan al CONTRATISTA.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA realizará un (1) único pago por el valor total del contrato, una vez ejecutado y recibido a satisfacción el objeto contractual y aprobados los productos exigidos, previa presentación de: (i) factura electrónica o documento equivalente, cuando corresponda; (ii) informe final de ejecución; (iii) certificación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando haya lugar; (iv) documentos tributarios y financieros requeridos; y (v) certificación de recibo a satisfacción expedida por la supervisión. El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación completa y correcta de la cuenta y sus soportes, sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución será desde la puesta en ejecución del contrato en SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, y hasta la culminación de la totalidad de las actividades y obligaciones a cargo del CONTRATISTA, sin que en ningún caso exceda la vigencia fiscal 2026. La fecha efectiva de inicio deberá constar en SECOP II y/o en el documento que la Entidad determine conforme a sus procedimientos internos.

CLÁUSULA NOVENA. DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. El proceso se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 367 de 5 de octubre de 2026

por valor de TRECE MILLONES DE PESOS $13.000.000 para la ejecución deberá existir el correspondiente Registro Presupuestal, de conformidad con las normas presupuestales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por DAVID ANTONIO GARIZABAL JIMENEZ Asesor Código 105-14, o por quien sea designado por la autoridad competente. El supervisor ejercerá las funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que correspondan, sin que pueda modificar unilateralmente el objeto, valor, plazo, distribución de riesgos o demás elementos esenciales del contrato. El cambio de supervisor no requerirá modificación contractual y deberá ser comunicado al CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá constituir, a favor del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, garantía única que ampare: (i) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por un valor equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más; y (ii) CALIDAD DEL SERVICIO, por un valor equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más contado a partir de la terminación. La garantía deberá ser aprobada por la Entidad como requisito de ejecución cuando así se haya establecido en los Documentos del Proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de obligaciones exigibles, la Entidad podrá imponer las multas que hayan sido expresamente pactadas y cuantificadas en los Documentos del Proceso, con finalidad conminatoria y con observancia del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables. La imposición de multas no releva al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o definitivo imputable al CONTRATISTA, o en los demás eventos expresamente pactados, este reconocerá a favor del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA, a título de estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total del contrato, sin perjuicio de que la Entidad reclame

los perjuicios adicionales debidamente acreditados cuando legalmente proceda. Su declaratoria y efectividad se sujetarán al debido proceso y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. POTESTADES EXCEPCIONALES. Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, las partes pactan las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad, en los términos y con los límites previstos en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. Su ejercicio requerirá la configuración de los presupuestos legales y la expedición del acto administrativo correspondiente, con observancia del debido proceso.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. El CONTRATISTA actuará con autonomía técnica, administrativa y financiera y no será representante, agente ni mandatario del CONCEJO. El personal que utilice para la ejecución dependerá exclusivamente del CONTRATISTA, quien asumirá las obligaciones laborales, de seguridad social y demás cargas que legalmente correspondan, sin que se genere vínculo laboral con la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin autorización previa, expresa y escrita del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA. La subcontratación de actividades, cuando resulte jurídicamente admisible, requerirá autorización previa de la supervisión o de la autoridad competente en los términos definidos por la Entidad y no liberará al CONTRATISTA de responsabilidad por la ejecución integral. No podrán subcontratarse actividades cuya ejecución directa haya sido determinante para acreditar la idoneidad o capacidad técnica exigida, salvo autorización expresa y jurídicamente procedente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS. El CONTRATISTA utilizará la información a la que acceda exclusivamente para la ejecución contractual y deberá preservar la reserva de bancos de preguntas, claves, hojas de respuesta, datos personales, resultados y demás información protegida. Adoptará medidas técnicas, humanas y administrativas razonables para impedir acceso, copia, pérdida, alteración, extracción o divulgación no autorizada. El personal con acceso a información reservada deberá suscribir compromisos de confidencialidad. Estos deberes subsistirán después de la terminación mientras la información conserve carácter reservado o protegido.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CADENA DE CUSTODIA. El CONTRATISTA deberá aplicar los protocolos establecidos en el Anexo Técnico, mantener registro de accesos y transferencias de custodia, control de versiones, respaldos y gestión de incidentes. Todo incidente que pueda comprometer la integridad, disponibilidad, autenticidad o reserva de la información deberá

ser informado inmediatamente a la supervisión, sin perjuicio de los reportes legalmente exigibles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROPIEDAD INTELECTUAL Y ENTREGA DE PRODUCTOS. Los derechos patrimoniales sobre los productos específicamente elaborados en ejecución del contrato se regirán por la legislación colombiana, los Documentos del Proceso y las estipulaciones contractuales aplicables. El CONTRATISTA garantiza que cuenta con las autorizaciones necesarias sobre materiales preexistentes de terceros que incorpore y mantendrá indemne a la Entidad frente a reclamaciones imputables a infracciones de derechos de propiedad intelectual. Al cierre deberá entregar los productos, archivos editables cuando proceda, bases de datos, matrices, memorias y soportes exigidos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INTEGRIDAD, CONFLICTOS DE INTERÉS Y TRANSPARENCIA. El CONTRATISTA deberá cumplir el Pacto de Transparencia e Integridad, informar conflictos de interés reales, potenciales o aparentes y abstenerse de ofrecer, prometer o entregar beneficios indebidos, obtener información privilegiada o realizar conductas que comprometan la independencia técnica, libre competencia, transparencia o imparcialidad del proceso contractual o de la convocatoria pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El CONTRATISTA declara que los recursos utilizados en la ejecución tienen origen lícito y se obliga a cumplir las disposiciones que le resulten aplicables en materia de prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva. La Entidad podrá efectuar las verificaciones legalmente procedentes y adoptar las decisiones que correspondan conforme al ordenamiento jurídico, garantizando el debido proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD. El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA frente a reclamaciones de terceros originadas en actos u omisiones imputables al CONTRATISTA, a su personal o a terceros bajo su responsabilidad durante la ejecución, en los términos permitidos por la ley. Lo anterior comprende las obligaciones laborales y de seguridad social respecto del personal vinculado por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. La parte que invoque fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicarlo a la otra tan pronto tenga conocimiento, aportar la información disponible y adoptar medidas razonables para mitigar sus efectos. Las consecuencias sobre el plazo o las obligaciones serán evaluadas conforme a la ley, a la distribución de riesgos y a las circunstancias acreditadas. Cuando resulte necesario, las partes formalizarán la suspensión o modificación correspondiente con cumplimiento de los requisitos legales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación, adición, prórroga, suspensión, cesión u otra alteración jurídicamente

procedente deberá constar en el instrumento correspondiente y tramitarse a través de SECOP II cuando aplique, previo cumplimiento de los requisitos legales, presupuestales y de competencia. Las instrucciones de supervisión no constituyen por sí mismas modificaciones contractuales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El contrato terminará por: (i) cumplimiento del objeto y vencimiento del plazo; (ii) mutuo acuerdo cuando sea jurídicamente procedente; (iii) terminación unilateral o caducidad en los eventos legalmente aplicables; (iv) imposibilidad definitiva de ejecución debidamente acreditada; y (v) las demás causales previstas en la ley y en los Documentos del Proceso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN. El contrato será objeto de liquidación cuando resulte legalmente procedente o cuando la Entidad así lo haya previsto, dentro del término fijado en los Documentos del Proceso o acordado por las partes y, en ausencia de estipulación, dentro de los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En la liquidación se dejará constancia de los acuerdos, salvedades, obligaciones pendientes y estado final de la relación contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes procurarán resolver directamente las diferencias derivadas de la celebración, ejecución, interpretación, terminación o liquidación del contrato. Podrán acudir a los mecanismos de solución directa de controversias previstos en la ley, incluida la conciliación extrajudicial cuando resulte procedente, sin que el agotamiento de mecanismos contractuales no exigidos legalmente constituya requisito adicional para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Con la presentación de la oferta y durante la ejecución, el CONTRATISTA declara no encontrarse incurso en causales constitucionales o legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar. Si sobreviene una causal, deberá informarla inmediatamente y proceder conforme al régimen jurídico aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. USO DE NOMBRE, SIGNOS E IMAGEN INSTITUCIONAL. El CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, escudo, logotipos, signos distintivos o imagen institucional del CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA para finalidades distintas de la ejecución contractual ni efectuar publicaciones institucionales sin autorización previa cuando esta resulte necesaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las comunicaciones contractuales se efectuarán a través de SECOP II y/o de los correos y direcciones oficialmente informados por las partes, según corresponda a la naturaleza de la actuación. Las modificaciones de datos de contacto deberán informarse oportunamente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El lugar principal de ejecución será Barranquilla, Atlántico, sin

perjuicio de las actividades técnicas o tecnológicas que, conforme al Anexo Técnico, puedan desarrollarse en otros lugares o mediante medios electrónicos. Para efectos contractuales, el domicilio será Barranquilla, Atlántico.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El contrato se perfecciona con la comunicación de aceptación de la oferta, la cual, junto con la oferta presentada, constituye el contrato estatal. Para su ejecución se requerirá el Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías exigidas, además de los demás requisitos que resulten legalmente aplicables. La gestión electrónica en SECOP II deberá guardar correspondencia con esta naturaleza jurídica.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICIDAD Y SECOP II. Los documentos y actuaciones contractuales sujetos a publicidad serán gestionados y publicados en SECOP II por la Entidad en los términos legalmente aplicables. El CONTRATISTA deberá cargar, aprobar o suministrar los documentos que le correspondan conforme a los flujos y funcionalidades de la plataforma y a las instrucciones de la supervisión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. ACEPTACIÓN. La presente comunicación se expide como manifestación de aceptación de la oferta seleccionada. No se requiere la suscripción de un contrato bilateral adicional para el perfeccionamiento propio de la mínima cuantía, sin perjuicio de las aprobaciones, registros, garantías y actuaciones electrónicas necesarias para su ejecución.

Atentamente,

MAURICIO JAVIER VILLAFAÑEZ JABBA
PRESIDENTE
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA